



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

APRUEBA CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY 21.015 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO N°64, ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0812,

20 JUN 2018

SANTIAGO,

VISTOS:

1. El artículo 5, del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.
2. La Ley N° 21.015, "Incentiva la Inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral", publicada en el Diario Oficial el 15 de junio de 2017.
3. El Decreto N° 64, de 20 de noviembre de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 01 de febrero de 2018, que aprueba Reglamento del Capítulo II "de la Inclusión Laboral de personas con discapacidad", del Título III del Libro I, del Código del Trabajo, incorporado por la ley 21.015, con vigencia prorrogada para el 01 de abril de 2018.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el D.F.L. N° 1719.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
5. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. El Dictamen Ord. N° 1027/020, de fecha 21 de febrero de 2018, de la Dirección del Trabajo.
7. El Dictamen Ord. N° 1613/024, de fecha 29 de marzo de 2018, de la Dirección del Trabajo.
8. Resolución Exenta N°0358, de fecha 29 de marzo de 2018, de la Dirección del Trabajo.

CONSIDERANDO:

1. Que, los Órganos de la Administración del Estado, deben cumplir su cometido coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, por lo que resulta necesario el establecimiento de un vínculo de colaboración institucional entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social, en el marco de sus respectivas competencias.

2. Que, la Dirección del Trabajo, en el marco de su misión institucional, relativa a la fiscalización de la legislación laboral, previsional, de seguridad y salud en el trabajo, y la Superintendencia de Seguridad Social, en su calidad de órgano responsable de regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social, han celebrado un convenio de colaboración, cuyo objeto es cumplir con las modificaciones legales efectuadas al Código del Trabajo, por la Ley 21.015, en cuanto a que la Dirección del Trabajo deberá mantener un registro electrónico de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen provisional, la Dirección del Trabajo requiere verificar los datos respecto de las personas asignatarias de pensión de invalidez en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, que mantiene la Superintendencia de Seguridad Social.

3. Que, en razón de lo anterior se hace necesario formalizar, mediante el presente acto administrativo, el convenio celebrado entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social, con fecha 24 de abril de 2018.

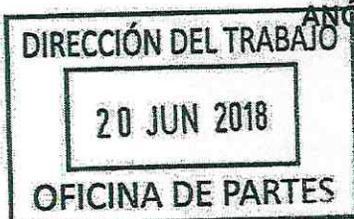
RESUELVO:

1. Apruébese el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 24 de abril de 2018, entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social, que se adjunta a la presente resolución y que se entiende parte integrante de la misma.

2. El presente documento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3. Publíquese la presente Resolución Exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten Signature]
MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES
DIRECTOR DEL TRABAJO

[Handwritten Initials]
GRZ/CBR
Distribución

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Superintendencia de Seguridad Social
- Dirección del Trabajo
- Departamento de Inspección
- Departamento de Tecnologías de la Información
- Of. de Gestión Documental



CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY 21.015 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO N° 64, ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

En Santiago de Chile, a 24 de abril de 2018, entre la Dirección el Trabajo, RUT 61.502.000-1, representada por su Director don Mauricio Peñaloza Cifuentes, RUT N° 10.545.922-K, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1253, Santiago, en adelante la "la Dirección" y la Superintendencia de Seguridad Social, RUT N° 61.509.000-K, representada por don Claudio Reyes Barrientos, RUT 6.164.453-9, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1376, Santiago, en adelante "la Superintendencia", se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración para la transferencia de información en el marco de la Ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, en adelante "el Convenio", en razón de los antecedentes, términos y condiciones que se expresan a continuación:

PRIMERO: Antecedentes Legales.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 2 de 1967, que contiene la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, el Código del Trabajo, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, la Ley 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 64, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Ley N° 16.395, que fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social y su Reglamento.

SEGUNDO: La Misión Institucional y funciones de la Dirección del Trabajo.

Es la de velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones

más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.

En este sentido, el artículo 157 bis del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 21.015, que incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo laboral, dispone que el empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, la que llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.

TERCERO: La Misión Institucional y funciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

Es la de regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, resolviendo con calidad y oportunidad sus consultas, reclamos, denuncias y apelaciones, proponiendo las medidas tendientes al perfeccionamiento del sistema chileno de seguridad social. En este contexto, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 2 de la Ley N°16.395 de 1966 que la crea y establece su organización y atribuciones, la Superintendencia de Seguridad Social tiene por funciones, entre otras, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener, a lo menos, la información de las denuncias de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, los diagnósticos de enfermedad profesional, los exámenes y las evaluaciones realizadas, las calificaciones de los accidentes y enfermedades, y las actividades de prevención y fiscalización que correspondan, asegurando la privacidad de los datos personales y sensibles.

Asimismo, por disposición del artículo 6 de la Ley N°21.015, el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incorporar también la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social –entre los cuales se encuentra el IPS- deben remitir mensualmente, en la forma que la SUSESO determine, organismo que, a su vez, debe proporcionar acceso a la información que conste en el mencionado Sistema Nacional de Información a las entidades públicas que la soliciten, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.

A su vez, el artículo 4° del citado D.S. N° 64, establece que la calidad de persona con discapacidad o asignataria de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional será verificada a través de la certificación a que se refieren los artículos 55 y 56 de la ley N° 20.422, y los registros disponibles

en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

CUARTO: Objeto.

Que, con el objeto de cumplir con las modificaciones legales efectuadas al Código del Trabajo, por la Ley N° 21.015, en cuanto a que la Dirección del Trabajo deberá mantener un registro electrónico de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, la Dirección requiere verificar los datos respecto de las personas asignatarias de pensión de invalidez en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, que mantiene la Superintendencia de Seguridad Social.

QUINTO: Verificación.

Con la finalidad que la Dirección verifique y valide la información proporcionada por los empleadores en el Registro Electrónico, de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, la Superintendencia, dará acceso a los datos requeridos, previa entrega por parte de la Dirección, de la información necesaria conforme a lo señalado en el numeral siguiente.

La Superintendencia, se compromete además, a mantener la información de su Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizada mensualmente.

SEXTO: Requisitos para la verificación.

Al registro disponible en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia, la Dirección accederá invocando como parámetro el RUT (RUN) con el dígito verificador del trabajador registrado.

Por su parte, con el ingreso del parámetro RUT (RUN), por parte de la Dirección, la Superintendencia, retornará la siguiente estructura de datos:

Archivo			
Información del campo	Tipo de dato	Formato o contenido	Posición
RUT Entidad Pagadora	9(9)	Ejemplo: 999999999	2
DV Entidad Pagadora	X(1)		3
Código Entidad Pagadora	X(02)	01: INP-ISL 02: IPS 03: TGR 04: ACHS 05: MUSEG 06: IST 07: AFP 08: CVS 09: Dipreca 10: Capredena	4
RUN de la persona (pensionado)	X(11)	Ejemplo: 999999999	5
DV de la persona (pensionado)	X(1)		6
Situación Pensión	X(01)	1: definitiva, 2: transitoria	10
Tipo de pensión	X(02)	01: Invalidez Parcial 02: Invalidez Total 03: Invalidez sin otra	11

	<p>información</p> <p>11: Inutilidad 1° clase</p> <p>12: Inutilidad 2° clase</p> <p>13: Inutilidad 3° clase</p> <p>14: Invalidez 1° categoría</p> <p>15: Invalidez 2° categoría</p> <p>16: Invalidez 3° categoría</p>	
--	---	--

En caso que en los registros disponibles de la Superintendencia de Seguridad Social, no se encuentre el RUT (RUN) ingresado, la Superintendencia responderá "NO".

SÉPTIMO: Servicio web en línea

La Dirección deberá realizar una solicitud de información en línea a la Superintendencia, la que responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida mientras se realiza dicha transferencia.

El servicio web implementado permitirá que una vez que el dato sea invocado se enviará una respuesta inmediata.

OCTAVO: Continuidad del servicio.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema programada será comunicada por la Superintendencia a la Dirección con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos. Tratándose de eventos no programados, éstos se comunicarán a la mayor brevedad posible.

NOVENO: Uso de la información.

Ambas Instituciones hacen presente que resulta de relevancia para la celebración de este Convenio, el adecuado resguardo y confidencialidad de la información que posea carácter de reservada o sensible –de conformidad a la ley o a lo informado por la contraparte- pudiendo considerarse que la infracción a este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento.

Por lo expuesto, ambos comparecientes declaran tener la autoridad y medios para proteger la información que posea carácter de confidencial, evitando su divulgación pública, comprometiéndose a informar con prontitud a la contraparte, de cualquier cambio en las políticas o procedimientos de su Institución, que pudiese afectar este compromiso.

En específico, la Dirección se obliga a utilizar la información entregada por la Superintendencia, con ocasión del presente Convenio, únicamente para su mejor cumplimiento en el marco de las modificaciones efectuadas al Código del Trabajo, por la Ley N° 21.015, y a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La información señalada no podrá ser utilizada por la Dirección para la elaboración de estudios, informes o estadísticas de carácter público, o para la realización de cualquier otra función que sea propia de la Superintendencia.

Se deja constancia del artículo 13, del Decreto Supremo N° 64, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento del Capítulo II "De La Inclusión Laboral De Personas Con Discapacidad", del Título III, del Libro I, del Código del Trabajo, que dispone que, "la Dirección del Trabajo y su personal deberán guardar reserva de la información que tomen conocimiento en virtud de la aplicación de la Ley N° 21.015 y de este Reglamento, debiendo abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan".

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinido, no estando subordinada al término del presente Convenio. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo.

DÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la Superintendencia, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes, todo lo cual constituye información confidencial.

UNDÉCIMO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por la Superintendencia a la Dirección.

Se deja constancia que el presente instrumento podrá ser complementado mediante anexos y protocolos, en cuanto a su forma y contenido, con el objeto de mejorar y dar respuesta a eventuales nuevos requerimientos que surjan de la implementación de los procesos operativos involucrados, o derivados de procesos de mejora continua o producto de la reingeniería de procesos que pudiera llevar a cabo cada institución, de acuerdo con la normativa vigente.

DUODÉCIMO: Duración del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de su entrada en vigencia, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que deberá comunicarse al Superintendente o al Director del Trabajo, con una anticipación de a lo menos 60 días corridos.

DECIMO TERCERO: Término anticipado.

Las partes podrán poner término anticipado al convenio, en forma inmediata, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando existan pruebas suficientes que permitan determinar que cualquiera de las partes o alguno de sus funcionarios, no ha mantenido la reserva de la información considerada como confidencial.
- 2.- Que se incumpla gravemente alguna de las condiciones u obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Para que opere el término anticipado, deberá manifestarse por escrito la voluntad, comunicándola al Superintendente o al Director del Trabajo, según corresponda, e indicándose la causal invocada.

DÉCIMO CUARTO: Coordinadores.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Por la Dirección: Se designa como contraparte y Administrador del convenio al Jefe de la Unidad de Operaciones del Departamento de Tecnologías de la Información, o quien le subrogue.

Por la Superintendencia: Se designa como contraparte y Administrador del convenio al Jefe de la Unidad de Explotación de Sistemas y Continuidad Operacional del Departamento de Tecnología y Operaciones y como Administrador Suplente al Coordinador del Área Control Financiero y Mutualidades, dependiente de la referida Unidad.

En el evento de cambiarse la designación de contraparte y administrador, se notificará de inmediato a la contraparte, por el medio más expedito e idóneo, preferentemente a través de los correos electrónicos que ambas partes determinen.

DECIMO QUINTO: Copias.

Se deja constancia que el convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEXTO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don Mauricio Peñaloza Cifuentes, para actuar en nombre y representación de la Dirección del Trabajo consta de Decreto N° 25 de fecha 15 de marzo de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Seguridad Social, consta en el D.S. N° 53, de 27 de septiembre de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2018, la transferencia de información por parte de la Superintendencia a la Dirección, se hará a través de un proceso electrónico entre ambas partes, con las siguientes modalidades.

a) OPORTUNIDAD

La publicación del archivo debe realizarse en forma mensual.

b) SOPORTE/MEDIO

Se precisa que la estructura del archivo para la transferencia de datos será según Formato de Archivo de Texto Plano, donde los campos deben estar separados por un pipe (|).

La Superintendencia habilitará un sitio seguro para que la Dirección obtenga el archivo generado, según la ruta y los privilegios de acceso a él:

- Host: Será comunicado por la Superintendencia a la contraparte técnica de la Dirección
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /archivos_compartidos/
- User y Password: informados a cada usuario



MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES

DIRECTOR DEL TRABAJO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and sharp points.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL